

cia en su art. 81, párrafo noveno, lo siguiente: «Los Ayuntamientos deliberan sobre la enajenación de bienes muebles é inmuebles y sus adquisiciones, redención de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviera que hacer de comun.»

El último párrafo de este artículo dice asimismo: «Los acuerdos sobre cualquiera de estos puntos se comunicarán al Gobernador civil, sin cuya aprobación, ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto.»

Así se verificó con el acuerdo de que se trata, según se ha visto, habiendo recaído la aprobación del Gobernador conforme con lo propuesto por el Consejo provincial.

Suscitose cuestion sobre la validez de este crédito, ya reconocido; y la Diputación provincial, en uso de su competencia, con arreglo á las facultades que le reservaba la ley vigente á la sazón, resolvió en 9 de Noviembre de 1869 que se incluyera en el presupuesto municipal de dicho pueblo la cantidad correspondiente como crédito ya reconocido.

Contra este acuerdo no cabía ya recurso alguno, según lo prevenido en el art. 44, núm. 17 de la ley de 21 de Octubre de 1868, que dice así: «Son inmediatamente ejecutivos, sin ulterior recurso, los acuerdos que versen sobre resolver reclamaciones de pagos de créditos reconocidos contra el comun de los pueblos si el derecho fuera incuestionable, y ordenar la inclusión de su pago en el presupuesto municipal ordinario ó adicional dentro de 30 días.»

Comprendiendo la Comisión provincial en 1871 la importancia del acuerdo de la Diputación provincial, no pudo menos de desestimar las pretensiones del Ayuntamiento porque contra él no cabía ya ulterior recurso; y así lo consignó en el acuerdo de que se ha hecho mérito.

La Corporación que la sucedió no tenía, por tanto, competencia para dejar sin efecto un acuerdo inmediatamente ejecutivo y contra el cual no cabía recurso alguno; y por lo tanto, con arreglo á las atribuciones reservadas al Gobierno en el art. 88 de la vigente ley provincial, toca al Ministerio del digno cargo de V. E. dejar sin efecto el acuerdo reclamado de 11 de Junio de 1872 en cuanto por él se infringió una ley.

Si el acuerdo en que se convino la transacción adolece de los vicios de falsedad que se le atribuyen, los Tribunales ordinarios son los que tienen competencia para conocer del asunto, sin que en el interin sea dado á la Comisión provincial revocar un acuerdo tomado por la Diputación provincial en materia de su competencia y con arreglo á la ley.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo que la Comisión provincial de Zaragoza tomó en 11 de Junio de 1872, á que el expediente se refiere, y subsistente el de la Diputación provincial de 9 de Noviembre de 1869.

2.º Que si el Ayuntamiento cree que se cometió falsedad al acordar la transacción ajustada en 2 de Abril de 1863, puede hacer uso del derecho de que se crea asistido ante los Tribunales ordinarios, en caso de que el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha capital no hubiera incoado las oportunas diligencias, á virtud del acuerdo de 11 de Junio de 1872, tantas veces citado.»

Y conformándose con el preinserto dictámen S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido autorizarle para contratar en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, la composición, tirada, papel y encuadernación de 1.000 libros talonarios de patentes de Sanidad marítima, bajo el tipo de 6.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formulado por esa Dirección general, debiendo limitarse á 10 días el plazo del anuncio, en razón á la urgencia del caso.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

**Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la composición, tirada, papel y encuadernación de 1.000 libros talonarios de patentes de Sanidad marítima.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción de 10 de Junio de 1861, verificándose á los 10 días de publicado este pliego en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, ó sea á las dos de la tarde del día 6 de Octubre próximo, en Madrid, Sección de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en la Sección de Sanidad de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales 1.000 libros talonarios, de 100 hojas cada uno, de patentes de Sanidad, impresos y encuadernados, incluyendo el papel, con sujeción á las condiciones publicadas en la GACETA de 26 de Setiembre último, por el precio de . . . . pesetas; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 300 pesetas, importe del 3 por 100 de la cantidad total á que al precio de subasta ascienden los expresados 1.000 ejemplares.»

3.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposición acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la fianza y expresión del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre los autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndoles antes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallaren conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente la mayor economía en la suma total del precio de dichos ejemplares.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciendan los 1.000 ejemplares.

Si se faltare al cumplimiento de algún artículo de este pliego de condiciones, el contratista perderá el depósito, sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificación expedida por el Jefe de la Sección de Sanidad en que conste la entrega de los 1.000 ejemplares de libros talonarios de patentes de Sanidad, se expedirá á favor del contratista libramiento del importe por que fué adjudicado el servicio, con cargo al capítulo 41, art. 2.º, Sección 6.ª del presupuesto corriente, partida de gastos extraordinarios, &c.

13. Será obligación del contratista presentar los 1.000 ejemplares referidos dentro del plazo de 15 días, á contar desde el siguiente á la adjudicación.

14. Tanto los tipos de la impresión como el papel que ha de emplearse en la obra serán en un todo conformes á los modelos que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y ántes en el Negociado de Sanidad marítima, donde podrán examinarlos las personas que se interesen en la subasta.

15. El precio máximo que se fija para la composición, tirada, papel y encuadernación de los citados 1.000 ejemplares es el de 6.000 pesetas.

16. Queda obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrata, renunciando el derecho comun y el de todo fuero especial.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Instruido por el Gobernador de la provincia de Zaragoza el expediente que previene el art. 2.º del decreto de 2 de Noviembre de 1874 para proceder al aumento de Corredores de Comercio en la capital, y resultando de él que tanto la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio como las demás Corporaciones que han informado lo hacen en sentido favorable, fundándose en que el que hoy existe no está en proporción con el número de operaciones mercantiles que en aquella plaza se verifican diariamente, en razón á que, desarrollada en la provincia la riqueza agrícola de un modo notable desde que se establecieron los actuales Corredores de Comercio, ha aumentado considerablemente el tráfico desde la terminación de las líneas férreas que afluyen de la capital poniéndola en comunicación directa con ciudades importantes y favorecidas de la industria por la facilidad que encuentran de surtir de las primeras materias; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar se aumente hasta diez el número de Corredores de Comercio de la dicha plaza, conforme propone la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, bolas 28 y 29 de sorteo, números 246, 151, 155, 156, 157, 159 y 160 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.183 á 1.186 de señalamiento, ámbos inclusive.

Devolución de facturas del primer semestre de 1873, números 351 á 400 de señalamiento.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, bola 31 de sorteo, números 21, 24, 25, 28, 29 y 30 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.187 á 1.190 de señalamiento.

Devolución de facturas del primer semestre de 1873, números 401 á 450 de señalamiento.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Noviembre de 1871, y los números 79.086 de entrada y 49.734 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas nominales en un bono del Tesoro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 240.001 al 242.500, pueden solicitar desde el martes 28 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

**Loterías.**

En el día 29 del actual, á la una de la tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adquisición de letras por productos de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme á lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año anterior.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—José Rivero.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 722 de presentación y 322 de orden para el pago, importantes 6.195 pesetas.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 185 de presentación y 285 de orden para el pago, é importantes 10.123 pesetas.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Sección de Comercio y Consulados.**

El Cónsul de España en Emuy remite la siguiente reseña comercial y de navegación:

«Tengo el honor de remitir á V. S. adjuntos los estados de los buques españoles y extranjeros que han entrado y salido de este puerto procedentes de y para Manila en todo el próximo pasado año de 1874. También remito á V. S. un resumen general comparativo del movimiento marítimo mercantil durante el expresado año y el de 1873 entre ambas residencias. Por él se enterará V. S. de que en el primero de dichos períodos entraron seis buques españoles más con 4.000 toneladas, y salieron siete igualmente más con el mismo número de toneladas.

Respecto de los buques extranjeros entraron dos más con 256 toneladas y salieron cinco más con 663.

La navegación bajo bandera extranjera en el referido año de 1874 está representada por las entradas en ocho vapores ingleses, uno sueco y otro chino, en total 40 vapores, midiendo 3.333 toneladas; y en las salidas por 13 vapores ingleses, dos suecos, una barca norte-americana y una goleta alemana, ó sean 17 buques, arqueando 5.582 toneladas.

Los buques españoles entrados fueron 22 vapores y una barca, arrojando un total de 8.349 toneladas, y los salidos los mismos 22 vapores y la barca, y una goleta adquirida en este puerto, que zarpó con pasavante provisional en dirección á Manila, en donde sería arqueada, y por cuyo motivo no figuran sus toneladas entre las de los buques españoles salidos, apareciendo estos por consiguiente con igual número de toneladas que los buques entrados, ó sean 8.349.

Comparada la navegación entre el pabellón nacional y el extranjero da el resultado siguiente: entraron en el año 1874 13 buques españoles más con 4.816 toneladas y mayor valor en su cargamento de pesos 32.502.25. Salieron siete buques

españoles más con 2.767 toneladas y mayor carga por valor de pesos 160.356.

La navegación española superó por lo tanto á la extranjera en las entradas y salidas en los tres conceptos expresados de número de buques, toneladas y valor del cargamento; pero tan satisfactorio éxito decae desgraciadamente al examinar el movimiento comercial. En efecto, la importación de mercancías de nuestro Archipiélago en el preitado año de 1874 ascendió á pesos 85.178'35, mientras la exportación fué de 331.388'35, lo cual da una diferencia en contra de nuestro comercio de pesos 246.210.

Sin embargo, comparados los productos importados entre los años de 1873 y 1874, este último aventaja al primero en la cantidad de pesos 36.602 y 95 centavos, lo que si no constituye una gran alza, deja concebir la esperanza de que con el tiempo podrá realizarse un verdadero progreso á favor de nuestros cambios.

Estos han sido exactamente como los de los años anteriores. Los artículos importados no han variado; y hé aquí su clase genérica y precios medios que obtuvieron en el mercado de Emuy:

	Pesos.Cents.
Huesos, por piezo.....	2'40
Cuernos, id.....	5
Uñas de vaca, id.....	4
Idem de cerdo, id.....	2'60
Pelo de id., id.....	4'20
Hierro viejo, id.....	1'90
Lumbang, id.....	4'70
Nervio de tabaco, id.....	5
Sibueao, id.....	4
Balate, id.....	3
Hilo, id.....	2'60
Cigarros, por 500.....	23 á 24

Como se ve, pocos y de escasa valía son los artículos que salen de Filipinas para esta residencia en parangon con los que de la misma se envían á nuestro Archipiélago. El valor del azúcar cande, el del papel y la loza ordinaria, basta por sí solo para hacer imposible la concurrencia. ¿Pero no habría medio de aumentar y mejorar nuestras exportaciones? Esta es una cuestión para la que no me juzgo con suficiente competencia, y me limito en su virtud á llamar la atención sobre ella. A mi parecer, no obstante, algunos más de los productos de nuestro Archipiélago podrian encontrar buena acogida en este mercado, tales como las maderas para construcción, los palos tintóreos, arroz y otros, pudiendo asegurar que de este último artículo se reciben en Emuy bastantes cargamentos procedentes del Japon y de Saigon, que se colocan ventajosamente.

Todo lo que me cabe la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., con inclusion de copia de los estados que se mencionan.

CONSULADO DE ESPAÑA EN EMUY — Estado de los buques españoles que han entrado en el puerto de Emuy y salido del mismo durante el año de 1874.

ENTRADAS.

PROCEDENCIA.	BUQUES.	TONELADAS.	CARGAMENTO.	Valores declarados en Pesos. Centavos.
Manila.....	22 vapores.....	7.848	Huesos.—Hierro viejo.—Cuernos y uñas.—Pelo de cerdo.—Lumbang.—Cigarros.—Nervio de tabaco.—Balate.—Metálico.—Diversos insignificantes..... Algodon en rama.—Pescado seco.—Marisco salado.—Caja de hierro.—Mesas de madera de China.—Macetas y cacharros de barro.....	68.840'35
Shanghai.....	1 barca.....	501		7.352
	23	8.349		

SALIDAS.

DESTINO.	BUQUES.	TONELADAS.	CARGAMENTO.	Valores declarados en Pesos. Centavos.
Manila.....	22 vapores..... 1 barca..... 1 goleta.....	8.349	Azúcar cande.—Papel.—Loza ordinaria.—Efectos de hierro para baterías de cocina.—Piedras para molino y en sillares para edificios.—Quitasones.—Flores artificiales.—Otros productos insignificantes del país.....	245.972'35
	24			

OBSERVACIONES. 1.ª No se incluyen en los valores de los buques entrados el del cargamento de la barca procedente de Shanghai, por no ser productos españoles.  
2.ª La goleta que figura entre los buques salidos fué adquirida en este puerto por un súbdito español, siendo alemán su primitivo pabellon. Se despachó por este Consulado con pasavante provisional, y por consiguiente sin fijarse sus toneladas. Las que se estampan más arriba corresponden únicamente á los 22 vapores y á la barca.

Estado de los buques extranjeros entrados en el puerto de Emuy procedentes de Filipinas y de los salidos de dicho puerto para las citadas islas durante el año de 1874.

ENTRADAS.

BANDERAS.	BUQUES.	TONELADAS.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.	Valores declarados en Pesos. Centavos.
Inglesa.....	8 vapores.....	2.633	Manila..... Idem..... Idem.....	Huesos.—Hierro viejo.—Cuernos y uñas.—Pelo de cerdo.—Lumbang.—Cigarros.—Nervio de tabaco.—Sibueao.—Balate.—Diversos insignificantes.....	16.338
Sueca.....	1 id.....	393			
China.....	1 id.....	507			
	10	3.533			

SALIDAS.

BANDERAS.	BUQUES.	TONELADAS.	DESTINO.	CARGAMENTO.	Valores declarados en Pesos. Centavos.
Inglesa.....	13 vapores.....	4.134	Manila..... Idem..... Idem..... Idem.....	Azúcar cande.—Papel.—Loza ordinaria.—Efectos de hierro para baterías de cocina.—Piedras para molino y en sillares para edificios.—Quitasones.—Flores artificiales.—Otros productos insignificantes del país.....	85.416
Sueca.....	2 id.....	786			
Norte-americana.....	1 barca.....	317			
Alemana.....	1 goleta.....	145			
	17	5.382			

Resumen general comparativo del movimiento marítimo y comercial del año de 1873 con el de 1874 entre el puerto de Manila y el de Emuy.

AÑO DE 1873.		AÑO DE 1874.		MOVIMIENTO MARITIMO.	
BUQUES ESPAÑOLES.		BUQUES ESPAÑOLES.		DIFERENCIA EN EL AÑO DE 1874.	
Valores declarados en Pesos. Cents.		Valores declarados en Pesos. Cents.		BUQUES ESPAÑOLES.	
Entradas.. 17 buques. 4.349 toneladas....	28.323'40	Entradas.. 23 buques. 8.349 toneladas....	68.840'35	Entraron más.....	6 con 4.000 toneladas.
Salidas... 17 id..... 4.349 id.....	241.023	Salidas... 24 id..... 8.349 id.....	245.972'35	Salieron id.....	7 con idem id.
BUQUES EXTRANJEROS.		BUQUES EXTRANJEROS.		BUQUES EXTRANJEROS.	
Entradas.. 8 buques. 3.277 toneladas....	20.252	Entradas.. 10 buques. 3.533 toneladas....	16.338	Entraron más.....	2 con 256 toneladas.
Salidas... 12 id..... 4.919 id.....	60.185	Salidas... 17 id..... 5.582 id.....	85.416	Salieron id.....	5 con 663 id.
ENTRADAS.		ENTRADAS.		MOVIMIENTO COMERCIAL.	
Buques españoles.....	28.323'40	Buques españoles.....	68.840'35	Por entrada de mercancías de Filipinas en buques españoles y extranjeros en el año 1873.	48.575'40
Idem extranjeros.....	20.252	Idem extranjeros.....	16.338	Por id. id. id. en 1874.....	85.178'35
	48.575'40		85.178'35	En favor de la importacion de Filipinas en 1874.	36.602'95
SALIDAS.		SALIDAS.		Por salida de mercancías para Filipinas en buques españoles y extranjeros en el año 1873.	301.208
Buques españoles.....	241.023	Buques españoles.....	245.972'35	Por id. id. id. en 1874.....	331.388'35
Idem extranjeros.....	60.185	Idem extranjeros.....	85.416	En favor de la exportacion para Filipinas en 1874.....	30.180'35
	301.208		331.388'35		
Diferencia en favor de la importacion extranjera.....	252.632'60	Diferencia en favor de la importacion extranjera.....	246.210		